

NORMAS REGULADORAS DEL TURNO DE OFICIO

Introducción

El 1 de septiembre de 2001, la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio de Abogados de Valladolid, aprobó el reglamento del turno de oficio. Transcurridos casi cinco años se impone la necesidad de su mejora y conseguir una mayor calidad en la prestación del servicio del turno de oficio lo que constituye una preocupación obligada de esta Junta de Gobierno. En esta línea la Junta de Gobierno aprobó en su sesión celebrada el día veinte de abril de dos mil seis, las nuevas normas reguladoras de dicho turno de oficio, cuerpo normativo que necesariamente se ha adecuando a las novedades legislativas sucesivas habidas en esta materia y aún, anticipándose a situaciones pendientes de desarrollo, con la creación de nuevos turnos especiales. Se mantiene el sistema de dar a la primera asistencia al detenido el carácter de designación automática en turno de oficio. Las garantías de defensa que tal medida aporta, y la posibilidad de que el propio Letrado pueda asegurar la solicitud del beneficio de asistencia jurídica gratuita para su defendido, son más importantes que la equitativa distribución de turnos y que, en todo caso, intentaremos mantener mediante las designaciones de oficio que seguirá realizando el Colegio para los restantes ordenes jurisdiccionales y para los de este ámbito que no principien con una detención.

La Orientación Jurídica Penitenciaria adquiere especial relevancia dentro del ámbito penal, dado que encuadrado en el mismo se mejoran las prestaciones del servicio de orientación y asistencia jurídica penitenciaria conforme se desarrollará posteriormente, estableciéndose la obligatoriedad de realizar un curso de formación específico en la materia.

También se presta especial atención a la violencia de género. El principio de designación única, ya implantado en anteriores normas, ha adquirido en las presentes carta de naturaleza en la violencia de género. Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/04 de 28 de diciembre, el mismo Letrado deberá prestar a la víctima asesoramiento jurídico integral. La dirección letrada única se ha impuesto frente a criterios de zonificación y especialización vigentes en otras materias, por lo que, los Letrados adscritos a este turno deberán actuar en defensa de la víctima tanto en Valladolid capital como en cualquiera de sus partidos.

Asimismo cabe destacar la creación del turno y guardia de extranjería, cuya base figura establecida en el art. 2 de la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita. Dicha prestación, se realizará a través de teléfono móvil y la duración de la

guardia vendrá condicionada por el número de Letrados que se adscriban a este nuevo servicio.

Por todo ello, la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio de Abogados de Valladolid, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 22 de la Ley 1/96, 26.2 del Real Decreto 996/03, 46.2 y 53e) del Estatuto General de la Abogacía, en sesión celebrada el día veinte de abril de 2006 y por unanimidad, acordó aprobar las siguientes normas:

TITULO I ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

Artículo 1. Requisitos generales

1.- Podrán acceder al servicio del Turno de oficio los Abogados que cumplan los siguientes requisitos:

A.- Tener residencia habitual y despacho profesional abierto en el ámbito territorial del Colegio, así como tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias.

B.- Acreditar más de tres años en el ejercicio de la profesión.

C.- Estar en posesión del diploma de la Escuela de Práctica Jurídica o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios de turno de oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por la Junta de Gobierno.

2.- Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del punto anterior si concurrieran en el solicitante meritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio.

3.- No podrán acceder al servicio del turno de oficio:

A.- Los Abogados sancionados por acuerdo firme de la Junta de Gobierno por la comisión de una falta grave o muy grave mientras la misma no haya sido revocada o cumplida así como cancelados los antecedentes a que hubiere dado lugar.

B.- Los Abogados que hayan sido sancionados dos o más veces por la comisión de faltas graves o muy graves, aún cuando las hayan cumplido y rehabilitado, en aquellos supuestos en que por el número o entidad de las infracciones cometidas no se acredite a juicio de la Junta de Gobierno, según resolución motivada de la misma, la debida idoneidad para pertenecer a este servicio público prestado por la Abogacía.

4.- Al alta o reincorporación de los Letrados en el turno de oficio, tras la baja o suspensión en el ejercicio de la profesión, sea cual fuere su causa, les será de aplicación el presente reglamento.

5.- La Junta de Gobierno acordará la baja del servicio de todos los Letrados que lo soliciten, siempre que los distintos servicios de asistencia jurídica gratuita cuenten con número suficiente de Letrados para atenderlos eficazmente.

Artículo 2. Requisitos específicos.

Para acceder a los turnos de violencia de género, menores, extranjería y el servicio de orientación jurídica penitenciaria, será necesario acreditar además del cumplimiento de los requisitos para el acceso al Turno de Oficio, la realización de un curso específico en estas materias.

Artículo 3. Obligaciones profesionales.

1.- La permanencia en el turno está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la debida diligencia al cliente y a la realización de las actuaciones precisas en su patrocinio dentro de los términos y plazos legales o lo antes posible de no existir éstos.

2.- En los casos de ausencias prolongadas, incomparecencias a la prestación del servicio no justificadas, enfermedades no acreditadas debidamente, cambios de domicilio no comunicados o falta de recepción de las designaciones de forma reiterada y sin causa que lo justifique, se podrá decretar la exclusión temporal del turno en tanto en cuanto no desaparezca la circunstancia expresada u otras análogas que impidan el cumplimiento de las obligaciones del abogado de oficio y perjudiquen el normal desarrollo del servicio.

3.- Los Abogados inscritos en los distintos turnos de oficio desarrollarán sus funciones con la plena libertad e independencia que le son propias conforme a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión.

TITULO II DESIGNACIONES

Artículo 4.

1.- El mandato de oficio obliga al profesional a asumir la defensa del interesado a los fines para los que fue designado hasta la finalización efectiva

del procedimiento, debiendo preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, siempre que estos tramites sean competencia de la jurisdicción de Valladolid y sus partidos, salvo instrucción en contrario del cliente. Asimismo, vendrá obligado a tramitar la ejecución de la sentencia, si las actuaciones procesales en ésta se iniciaran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia.

2.- El Iltr. Colegio de Abogados de Valladolid comunicará las designaciones del Turno de Oficio tan pronto como éstas se produzcan.

Igualmente comunicará a todos los Letrados adscritos a los diferentes servicios las listas completas de designaciones correspondientes a cada mes natural con una antelación mínima de quince días.

Las comunicaciones se efectuarán, únicamente, por medio de correo electrónico. Con independencia de lo anterior, para conocimiento de aquellos letrados que no tengan o no hayan comunicado su dirección de correo electrónico, las listas completas serán publicadas en la web del Colegio y en el tablón de anuncios.

Artículo 5.

El Letrado viene obligado a finalizar los asuntos para cuya defensa fue designado aun cuando solicite la baja en el Turno de Oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional en Valladolid o Provincia, y la baja no fuera por enfermedad u otro impedimento grave debidamente acreditado.

Artículo 6.

1.- El Abogado está obligado, siempre que sea posible, a ponerse en contacto con su cliente y a comunicar con él cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de la defensa, aun cuando el peticionario se encuentre interno en el centro penitenciario de esta Provincia.

2.- Si el cliente no le facilitara la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar la pretensión, deberá dirigirse a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, al objeto de que ésta recabe del interesado la referida documentación de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 1/96, solicitando además, la interrupción de plazos ante el órgano judicial correspondiente.

Artículo 7.

1.- La prestación de una primera asistencia a un detenido, preso o imputado, por un Letrado de oficio en funciones de guardia, constituye una designación automática para que desde ese mismo momento el Letrado interviniente asuma la defensa del encartado en turno de oficio en la causa que ha dado lugar a dicha actuación. El letrado así designado viene obligado a informar a su defendido de su derecho a solicitar el beneficio de justicia gratuita. La denegación expresa del derecho a la asistencia jurídica gratuita una vez firme, faculta al Letrado designado en turno de oficio a exigir de su defendido el pago de honorarios profesionales devengados por su actuación profesional. Salvo en el orden jurisdiccional penal, el impago de honorarios constituye causa de excusa en la continuidad de la defensa, que acordará en su caso la Junta de Gobierno a instancia del Letrado interesado.

En los supuestos en los que se asuma la designación de varios imputados, y la defensa de éstos en el transcurso del procedimiento lo considerara incompatible, aquel deberá formular la correspondiente excusa ante el Colegio de todos sus patrocinados.

2.- El Colegio, a petición del interesado, o atendiendo el requerimiento de los Órganos Judiciales (Art. 21 Ley 1/96 y art. 33-3 L.E.C.), practicara designaciones provisionales de Letrados en turno de oficio, procurando distribuir equitativamente el reparto y teniendo en cuenta las designaciones que se asumen como consecuencia de una primera asistencia.

Artículo 8.

1.- Cuando el Abogado designado estime que la pretensión que quiere hacer valer el interesado es insostenible y no venga obligado por imperativo legal a sostenerla, deberá presentar informe jurídicamente motivado ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Si el procedimiento judicial estuviese iniciado, además, el Letrado lo comunicará al órgano judicial competente, a fin de solicitar la suspensión del plazo en tanto se resuelve sobre la viabilidad de la pretensión. El mismo procedimiento se seguirá si el Abogado considera inviable la pretensión de su cliente en vía de recurso.

2.- En el orden jurisdiccional penal y respecto de los condenados e imputados, no cabe el trámite de insostenibilidad.

3.- Los Letrados a quienes corresponda una defensa por turno de oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo que será valorado por la Junta de Gobierno del Iltre. Colegio de Abogados de Valladolid.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS

Artículo 9.

La adscripción de los Letrados en los servicios del turno de oficio se corresponderá al partido judicial donde radique su despacho profesional. Los Letrados que tengan dos o más despachos profesionales en diferentes partidos judiciales, deberán designar uno de ellos como principal. En su defecto, el Colegio atribuirá la condición de despacho principal al que aparezca con registro más antiguo.

Ningún Letrado puede adscribirse al servicio de turno de oficio en dos partidos judiciales diferentes, salvo autorización expresa, excepto en el turno de violencia de género.

Artículo 10 Especialización.

1.- Materia Penal

1.1.A).- Penal General: Se incluirán en el turno penal general los asuntos competencia de los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, Togado Militar y de la Audiencia Provincial. La incorporación a este turno conlleva inherente, la prestación del servicio de Asistencia a detenidos y el servicio de guardia de juicios rápidos.

1.1.B).- Penal Delitos Graves: (Petición de pena superior a seis años), que no tiene subturnos y al que pertenecen obligatoriamente todos los Letrados adscritos al Turno Penal General y cuenten con más de cinco años de antigüedad en el servicio del turno de oficio en materia penal.

1.2.- Penitenciario: En el turno penitenciario se incluirán aquellos asuntos que traen su causa en la aplicación de la legislación penitenciaria, cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o a la Audiencia Provincial.

1.3.- Menores: Se incluirán en el Turno de Menores los asuntos cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de Menores. La incorporación a este turno lleva aparejada la inclusión en la guardia correspondiente.

2.- Materia Civil

2.1.- Civil General: Comprenderá todos los asuntos cuya competencia corresponda a los Juzgados de Primera Instancia, Juzgado de lo Mercantil y las Secciones de ámbito civil de la Audiencia Provincial.

2.2.- Familia: Comprenderá todos los asuntos en los que se tramiten procesos matrimoniales, uniones de hecho, filiación, paternidad y maternidad y los procedimientos relativos a la liquidación del régimen económico matrimonial.

3.- Violencia de Género

3.1.- En el turno de violencia de género estarán incluidos todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres frente a las mujeres y que provenga de aquellos quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad.

3.2.- El alta en el turno de violencia de género conlleva inherente la prestación del servicio de guardia. Igualmente implica la prestación del servicio de orientación jurídica establecido como consecuencia de los convenios suscritos por el Colegio y/o el Consejo Regional.

3.3.- El Letrado que por el servicio de guardia le corresponda la defensa de una víctima de violencia de género deberá prestar a la misma asesoramiento jurídico integral, e iniciar de manera inmediata cuantas acciones procedan, tanto en la zona de Valladolid capital como en cualquiera de los partidos judiciales existentes.

3.4.- El Letrado que asista a la víctima deberá informar a su defendida del derecho que le asiste a solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita y le advertirá que, de no serle reconocido el derecho, deberá abonar los honorarios que se devenguen. Cuando proceda, el Letrado recabará de su defendida la cumplimentación y firmas de tantas solicitudes de asistencia jurídica como procedimientos pudieran iniciarse.

4.- Materia Social

4.1.- Se incluirán los asuntos cuyo conocimiento sea competencia de los juzgados de lo Social y de los juzgados de lo mercantil cuando se trate de procedimientos que conozcan de acciones para la efectividad de los derechos laborales en procedimientos concursales.

5.- Materia Contencioso-Administrativa y Extranjería

5.1.- Contencioso-Administrativo: Se incluirán los asuntos de competencia de los juzgados provinciales de lo Contencioso-Administrativo y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de nuestra ciudad.

5.2.- Extranjería: Están comprendidos los asuntos de extranjería que sean competencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, así como expediente de asilo y refugio y expedientes sancionadores de la Ley de Extranjería cuyo recurso se substancie ante el Juzgado reseñado y aquellos que sin substanciar el recurso ante tal órgano judicial requieran asistencia Letrada en el ámbito territorial provincia.

Este subturno conlleva inherente la prestación de guardia del servicio de extranjería.

Artículo 11.

En el partido judicial de Medina del Campo únicamente se prestará el servicio de turno respecto a la materia penal y civil. En el de Medina de Rioseco únicamente se prestará el servicio en materia penal, prestándose el de carácter civil por los Letrados de cualquier partido judicial de Valladolid que voluntariamente lo soliciten o lo hayan solicitado.

Artículo 12.

Cada Letrado incorporado al turno de oficio podrá optar para su adscripción entre los turnos 1, 2, 3, 4, y 5 pudiendo excluirse de alguno de ellos.

La Junta de Gobierno procurará, en la medida de lo posible que, el número de asuntos atribuidos a cada Letrado sea equivalente a la media de cada partido judicial.

TITULO IV FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS

Artículo 13.

En todos los partidos judiciales, y para actuar exclusivamente en tales demarcaciones, existirán Letrados de guardia y permanentemente localizados, para prestar asistencia letrada a detenidos, presos, imputados o encartados, tanto en dependencias policiales como judiciales.

En los partidos judiciales de Medina del Campo y Medina de Rioseco el servicio de guardias se organizará a través del teléfono móvil o fijo, coordinándose las guardias o asistencias por acuerdo de los Letrados que las presten, o en su caso, a criterio de los Delegados de expresados partidos judiciales con el conocimiento de la Junta de Gobierno. En expresados partidos judiciales la asistencia a detenidos menores de edad se realizará por el Letrado que esté de guardia para los detenidos y presos mayores, pero su intervención no implica una designación automática por radicar la sede del Juzgado de

Menores en la capital de la provincia y corresponder a un Letrado especialista de dicho turno.

Artículo 14.

A.- Los servicios de guardia serán compensados con cargo a las correspondientes dotaciones presupuestarias en los términos señalados en la normativa vigente estatal o autonómica. El servicio de guardia en Valladolid capital se devengará por la prestación efectiva del mismo, al margen del número de asistencias prestadas, siendo compensada la disponibilidad del profesional durante 24 horas. En los supuestos concretos, en que la asistencia no diese lugar a la incoación del procedimiento judicial, el Letrado interviniente podrá percibir expresada asistencia con carácter individual.

1.- Guardia de asistencia al detenido: Será prestada por tres letrados, a través de teléfono móvil, de diferente antigüedad, asumiendo el más antiguo la función de Jefe de Guardia, recibiendo las peticiones de asistencia de las distintas dependencias y distribuyéndolas equitativamente.

El turno de guardia de asistencia al detenido comenzará y finalizará a las 9,30 horas de cada día, cuyo relevo se producirá en las dependencias colegiales. Los domingos y festivos, el relevo de Letrados se producirá a las 10.00 horas en el Juzgado de Guardia.

Esta guardia comprenderá la asistencia a detenidos así como la de imputados en diligencias previas, asumiendo el Letrado la defensa del interesado en el correspondiente procedimiento.

2.- Guardia de enjuiciamiento rápido: Será prestada por dos Letrados a través de teléfono móvil, asumiendo el más antiguo la función de Jefe de Guardia, recibiendo las peticiones de asistencia de las distintas dependencias y distribuyéndolas equitativamente.

El turno de guardia de enjuiciamiento rápido comenzará y finalizarán a las 9,30 horas de cada día, cuyo relevo se producirá en las dependencias colegiales. Los domingos y festivos, el relevo de Letrados se producirá a las 10.00 horas en el Juzgado de Guardia.

Esta guardia comprenderá las asistencia a detenidos e imputados en las diligencias que se tramiten como diligencias urgentes de enjuiciamiento rápido asumiendo el Letrado la defensa del interesado en el correspondiente procedimiento. No obstante si el procedimiento se transformase a diligencias previas ordinarias el Letrado seguirá asumiendo la defensa del interesado, aunque su designación sea consecuencia de la prestación de guardia de enjuiciamiento rápido.

En los supuestos excepcionales en que los Letrados de guardia de juicios rápidos fueran insuficientes podrán ser reforzados por los Letrados de la guardia de asistencia a detenidos.

3.- Guardia de Menores: Será prestada por dos Letrados a través de teléfonos móviles, asumiendo el más antiguo la coordinación de la guardia, recibiendo las peticiones de asistencia de las distintas dependencias y distribuyéndolas equitativamente. Esta guardia lleva aparejada la prestación del servicio del turno de oficio relativo a menores (1.3).

El turno de guardia a Menores es de duración semanal, comenzando los lunes a las 9.30 horas y finalizando el siguiente lunes a la misma hora, produciéndose el relevo en las dependencias colegiales. Si el lunes fuese inhábil el relevo se produciría el siguiente día hábil.

Esta guardia abarcará la asistencia a menores en las diligencias policiales o judiciales y otros centros a las que fuere llamado el Letrado, asumiendo el Letrado la defensa del menor en el procedimiento correspondiente.

4.- Guardia Extranjería: Será prestada por un único Letrado a través de teléfono móvil. Esta guardia conlleva el alta en el turno de extranjería comprendido en la jurisdicción contencioso-administrativa (5.2).

El turno de guardia de extranjería comenzará y finalizará a las 9,30 horas de cada día, cuyo relevo se producirá en las dependencias colegiales. Los domingos y festivos, el relevo tendrá lugar a las 10.00 horas en el Juzgado de Guardia. Dicha guardia no dará derecho a retribución alguna por disponibilidad, sin perjuicio de que en un futuro se disponga de los fondos necesarios para abonar la cantidad que se estipule.

Esta guardia comprenderá la asistencia a extranjeros en expedientes u ordenes de expulsión. El letrado deberá acudir al centro que haya cursado la petición, iniciando posteriormente la tramitación de los oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales, lo que dará lugar a la retribución vigente según baremo.

5.- Violencia de Género: Será prestada por dos Letrados a través de teléfono móvil, asumiendo el más antiguo la función de Jefe de Guardia, recibiendo las peticiones de asistencia de las distintas dependencias y distribuyéndolas equitativamente. El Letrado designado deberá asumir la defensa de la víctima en todos los asuntos relacionados con la violencia de género, tanto en Valladolid capital como en cualquiera de los partidos judiciales existentes, iniciando de inmediato las acciones que corresponda en su defensa, con independencia de la materia en la que se encuentre dado de alta.

El turno de guardia de violencia de genero comenzará y finalizará a las 9,30 horas de cada día, cuyo relevo se producirá en las dependencias

colegiales. Los domingos y festivos, el relevo de Letrados se producirá a las 10.00 horas en el Juzgado de Guardia.

Esta guardia comprenderá la asistencia a mujeres víctimas de violencia de género en aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres frente a las mujeres y que provengan de aquellos quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad.

B.- En los partidos judiciales de Medina del Campo y Medina de Rioseco la retribución será por asistencia efectivamente prestada.

Artículo 15.

El Letrado que preste su asistencia en guardia y asuma la defensa de su cliente en el procedimiento derivado de la misma, habrá de requerirle la cumplimentación y firma del impreso de solicitud de asistencia jurídica gratuita, así como relación de la documentación necesaria para acreditar la insuficiencia. En casos excepcionales en los que no resultara posible acompañar la solicitud del interesado y el abogado que le asista estime que el solicitante pudiera ser beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá hacer constar por escrito este extremo, así como cualquier otra circunstancia concurrente.

Artículo 16.

La designación para la guardia es personal y conlleva la disponibilidad y localización mientras dure la misma. No obstante, el Letrado designado podrá compatibilizar la prestación de la guardia con otras actividades profesionales, pero siempre otorgando preferencia a realizar las intervenciones profesionales como consecuencia de la guardia señalada.

Si el letrado no es localizado o no está disponible el día que tiene asignada la guardia, el letrado saliente deberá hacerse cargo de la misma, teniendo al primero por no realizada la guardia, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar. En casos excepcionales en que el letrado saliente no pudiera hacerse cargo de la guardia, que deberá acreditarse, la Secretaria del Colegio podrá arbitrar una nueva sustitución.

TITULO V DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACION JURIDICA

Artículo 17 Servicio de Orientación Jurídica General.

1.- Para la prestación del servicio de orientación jurídica a los ciudadanos que pretendan solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, existirá un turno de Letrados que asista dicho servicio, del lunes a viernes, en horario de 9.30 horas a 11.30 horas. Dicho servicio se prestará en las dependencias colegiales por un único Letrado asistido por personal del Colegio que tramita los expedientes.

2.- El servicio consistirá en asistir a los solicitantes para cumplimentar y tramitar los documentos necesarios para la obtención del beneficio de justicia gratuita. Igualmente podrá determinar, si así concurriese en la petición, el tipo de procedimiento a iniciar y el partido judicial que debe conocer el asunto.

Artículo 18 Servicio Orientación Jurídica-CEAS.

1.- Será prestado por un único Letrado a través de teléfono móvil comenzando la prestación a las 9.30 horas, siendo el horario de atención de lunes a jueves de 9.30 horas a 13.30 horas y de 17.30 horas a 20.30 horas. Este servicio conlleva inherente la prestación de guardias de violencia de género.

2.- Las consultas vendrán derivadas a través de los propios servicios del Ayuntamiento y Diputación, las cuales se resolverán inmediatamente, o bien, a través de cita previa concertada con los Servicios Sociales y el Letrado que esté de guardia. La cita podrá ser en las dependencias colegiales o bien en el despacho profesional.

3.- Objeto de las consultas: En el ámbito del derecho de familia (separaciones, divorcios, guarda y custodia y de los derechos y obligaciones que de las mismas dimanen, filiaciones, incapacidades, tutelas, derechos hereditarios, etc.) y del derecho penal en aquellas cuestiones íntimamente relacionadas o derivadas del derecho de familia.

4.- Este servicio permanecerá en funcionamiento, siempre que se renueven los Convenios suscritos con las Instituciones.

Artículo 19 Servicio Orientación Jurídica-Víctimas Violencia Género.

1.- Será prestado por un único Letrado de forma presencial en las dependencias colegiales, de lunes a viernes de 10.00 horas a 14.00 horas. Este servicio conlleva inherente la prestación de guardias de violencia de género.

2.- Las consultas a evacuar en este servicio consistirán en la prestación de información y asesoramiento jurídico en todo tipo de materias a las mujeres víctimas de malos tratos y delitos contra la libertad sexual que lo soliciten, con carácter gratuito por éstas, y sin necesidad de que acrediten carecer de recursos económicos suficientes. Asimismo se informará y asesorará de forma personalizada sobre cualquier cuestión en materia civil, penal, administrativa, laboral o tributaria que se derive de su condición de víctima.

3.- Este servicio permanecerá en funcionamiento siempre que se prorrogue el convenio suscrito entre el Consejo de los Il. Colegios de Abogados de Castilla y León y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.

Artículo 20 Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica Penitenciaria.(artículo modificado, entrada en vigor de la nueva redacción el 1 de julio de 2009)

1.- Será prestado mediante la asistencia al Centro Penitenciario de Villanubla de dos colegiados los viernes desde las 10:00 horas hasta la finalización de la asistencia a los internos, como máximo hasta las 14:00 horas. Este servicio conlleva inherente la prestación del servicio del turno de oficio en materia penitenciaria, siendo además obligatoria su prestación para los Letrados adscritos a este turno. Dado que no existe medio de transporte público para acceder al C.P. será necesario que los colegiados dispongan de medio de locomoción.

2.- Este servicio tiene como objetivo fundamental ofrecer a los internos del Centro Penitenciario los siguientes extremos:

A).- Orientación sobre cuántos elementos integran el ordenamiento penitenciario (clasificación, procedimiento sancionador, permisos etc.). Además del asesoramiento el servicio se completa con la redacción de escritos de petición, quejas y recursos, todo ello complementando con el seguimiento de los asuntos.

B).- Orientación y gestión de cuestiones relativas al cumplimiento de penas, e informar a los internos de las prestaciones que les pudieran corresponder de la Seguridad Social, o de subsidios en caso de enfermedad o desempleo al abandonar el centro.

3.- El letrado que preste la guardia asumirá la defensa del interno al que atiende y si el asunto deriva a la vía judicial en temas penitenciarios, deberá continuar con el asunto hasta la finalización efectiva del mismo. Asimismo deberá gestionar la tramitación de la solicitud de justicia gratuita para ese asunto, acreditando además, el procedimiento judicial en el que está interviniendo. En los casos en los que el interno tuviera designado Letrado bien de oficio o bien particular, quedará excluido del ámbito competencial del Servicio de Orientación Jurídica.

4.- En caso de que el número de letrados adscritos a este servicio sea superior a 30, de acuerdo con los criterios y recomendaciones efectuadas por la Subcomisión de Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española, y previa aprobación por la Junta de Gobierno, se limitará el número anual de Letrados que presten este

Servicio a dicha cifra, rotando anualmente los colegiados, de acuerdo con el siguiente sistema:

A).- Se elaborará un listado de Letrados por orden de antigüedad en el Turno Penitenciario, y en caso de ser esta coincidente, por número de antigüedad en la colegiación.

B).- Los primeros 30 letrados que prestarán el servicio serán los más antiguos de acuerdo con el anterior criterio.

C).- Con una periodicidad anual desde que entre en funcionamiento este sistema, se procederá a renovar la mitad del número de letrados que prestan el servicio, excluyéndose del mismo a los 15 más antiguos, y entrando a formar parte los 15 siguientes al último del período anterior. Los letrados así excluidos pasarán a formar parte del final del listado de acceso al servicio.

Artículo 21.

1.- Los Letrados que presten sus servicios en los distintos servicios de orientación jurídica, será remunerados con cargo a la retribución que percibe el Colegio por gastos de infraestructura, o en su caso, de conformidad a lo establecido en los distintos convenios, en la cantidad que determine anualmente la Junta de Gobierno.

2.- La responsabilidad de la gestión del servicio de orientación jurídica corresponde a la Junta de Gobierno como órgano rector del Colegio. La responsabilidad en la orientación jurídica realizada por los Letrados que prestan el servicio incumbe exclusivamente al Letrado titular.

TITULO VI SUSTITUCIONES, VENIAS Y HONORARIOS

Artículo 22. *.(artículo modificado, entrada en vigor de la nueva redacción el 22 de diciembre de 2011)*

Se podrán autorizar los cambios y sustituciones en las guardias y SOJ ya señalados, para lo cual los Letrados sustituido y sustituto deberán comunicarlo por escrito a la Secretaria del Colegio con al menos 24 horas de antelación, indicando claramente si se trata del cambio de una guardia por otra o de una sustitución.

Solo se admitirán los cambios de guardias y SOJ si ambos colegiados pertenecen al mismo turno y zona, y están encuadrados en el mismo nivel de antigüedad en el listado de la guardia o SOJ correspondiente, no permitiéndose respecto de la misma guardia segundas o posteriores sustituciones o cambios. Excepcionalmente, se permitirá la sustitución entre abogados de distinto nivel de antigüedad cuando el sustituto tenga mayor antigüedad en el listado de la guardia o SOJ correspondiente que el sustituido.

No se permitirá, ni son compatibles, salvo autorización excepcional y expresa, la prestación de dos o más servicios en el mismo día.

Artículo 23.

El Letrado designado para la defensa está obligado a asumir personalmente el encargo profesional, que en ningún caso podrá delegarse en otro letrado. Únicamente se podrá practicar sustituciones para una actuación concreta cuya práctica no resulte posible al designado. El abogado sustituto deberá pertenecer a la misma materia y turno que el sustituido.

Artículo 24.

1.- El abogado que intervenga en cualquier tipo de procedimiento en virtud de designación de turno de oficio, como norma general, no podrá pasar minuta de honorarios a su cliente por las actuaciones realizadas. No obstante, en los supuestos en que se le denegara al cliente el derecho a la asistencia jurídica gratuita o no la hubiese solicitado, se le podrá girar la correspondiente minuta.

2.- Si al abogado de oficio le fueran abonados los honorarios, vendrá obligado a reintegrar al Colegio el importe que como consecuencia de la designación hubiera recibido.

3.- La circunstancia de que el cliente, una vez iniciado el procedimiento y habiendo intervenido un Abogado en turno de oficio, designe un Abogado de forma particular, no supone que haya renunciado al derecho de asistencia jurídica gratuita y por consiguiente, si tiene reconocido tal derecho, el Letrado designado por turno de oficio, no podrá pasarle minuta por sus actuaciones, si bien tendrá derecho a la retribución del turno de oficio con arreglo al baremo vigente. Lo anterior supone que la posibilidad de que el Abogado por turno de oficio pase minuta a su propio cliente está en función de que éste obtenga o no el derecho a la asistencia jurídica gratuita, y no de que decida designar un Abogado particular.

TITULO XII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.

El régimen disciplinario de los Abogados que intervengan en los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita se regirá por las reglas establecidas con carácter general para el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las especialidades propias del servicio.

Artículo 26.

La sanción por falta grave o muy grave impuesta, previo expediente, por la Junta de Gobierno, bien sea como consecuencia del incumplimiento de las normas reguladoras del turno de oficio, bien por el incumplimiento de las normas generales que rigen la profesión, llevará, en todo caso, aparejada la exclusión del turno de oficio hasta que dicha sanción o falta prescriba (art. 92-1 E.G.A.), o cancelación de la anotación en el expediente personal del Colegiado en el supuesto de cumplimiento de la sanción (art. 93-1 E.G.A.)

Artículo 27.

Incoado expediente disciplinario, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, la Junta de Gobierno podrá acordar, como medida cautelar la baja provisional en el turno de oficio, mientras dure el expediente y, en todo caso, por un plazo máximo de seis meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Para el acceso al servicio de orientación jurídica de vigilancia penitenciaria y el servicio de extranjería será necesaria solicitud expresa de los interesados. Los Letrados que con anterioridad hubieran formado parte del SOJ Penitenciario y cumplan el requisito de la antigüedad no habrán de acreditar para cursar su alta formación específica en esta materia.

2.- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento, los Letrados podrán solicitar por escrito su adecuación a los distintos tipos de turnos. En otro caso, el Colegio procederá a adecuar cada situación personal a las normas contenidas en este reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de las presentes normas quedaran derogadas todas aquellas que se opongan o contravengan lo establecido en el presente reglamento.

ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas, que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno en su sesión del día 20 de abril de 2006, entraron en vigor el día 12 de mayo de 2006.